

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTES.

Los que suscriben **C. Christian Eduardo Alonso Robles**, Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgo y Bomberos, la **C. Regidora Sara Mosqueda Torres**, Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, La **C. Regidora Claudia Alejandra Íñiguez Rivera** Presidenta de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos y el **C. Regidor Pablo Ruperto Gómez Andrade** Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en nuestro carácter como regidores constitucionales e integrantes del máximo órgano de gobierno de este municipio y en ejercicio de las facultades que se nos confiere con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes mencionado me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual consiste en la **habilitación de un módulo de atención médica prehospitalaria en el edificio público que alberga la Unidad Municipal Administrativa (UMA)**, esto con la intención de que pueda atender de forma inmediata las posibles contingencias médicas que se llegasen a suscitar y padecer los servidores públicos que laboran en el edificio o la misma ciudadanía que acude a realizar algún tipo de trámite en alguna de las dependencias del edificio antes mencionado.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención inmediata de una emergencia médica es parte importante de los servicios médicos de urgencias. Ello se debe a que el tiempo entre un accidente y el tratamiento médico inicial es de vital importancia. La mayor parte de las estrategias para el control de las lesiones se centra en la atención primaria a la salud, es decir, en evitar que se produzcan las lesiones o minimizar el daño después de una lesión.

En muchos casos, la rapidez de la atención de emergencia y el traslado de las víctimas con lesiones desde el lugar del incidente a un centro de atención médica puede salvar vidas, reducir la incidencia de discapacidad motriz a corto, mediano y largo plazo y mejorar notablemente las consecuencias; por ello es menester considerar que para otorgar una atención oportuna y eficiente se debe contar con un espacio acondicionado.

Es importante mencionar, que el contribuyente cuando acude a realizar un trámite en cualquiera de las dependencias municipales, es nuestra obligación asegurar su integridad física, disponiendo en su caso de los primeros auxilios, ante una posible contingencia médica.

En esta consideración debe tomar mayor relevancia cuando observamos que acuden mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y personas con algún padecimiento especial, la cual nos obliga a generar y contar con espacios públicos y gratuitos de atención médica prehospitalaria, como se otorga en cualquier lugar donde hay una concentración de personas.

En esta misma línea de ideas se tiene que poner en contexto que en lo que se refiere a la Unidad Municipal Administrativa (UMA), se cuenta con las principales oficinas municipales donde acuden un considerable número de personas a realizar un trámite. De la misma manera, se encuentran albergados en el edificio los Juzgados Civiles de Puerto Vallarta, las cuales son concurridos en toda la semana por un número considerable de personas, es por ello que ante tanta afluencia de gente en el edificio, se requiere de forma inmediata establecer un espacio que puede ofrecer servicios médicos prehospitales.

Por eso la importancia de HABILITAR UN MODULO DE ATENCION PREHOSPITALARIA en Unida Municipal Administrativa (UMA) para poder asegurar la integridad tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía que acude a las dependencias.

MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En la **Ley General de Salud** establece:

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación de presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

Ahora bien, la **Ley de Protección Civil Del Estado de Jalisco**, establece:

Artículo 3.- La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

Artículo 47.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento.

XIII. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.

Artículo 62. Además de las facultades genéricas que el competen, la comisión edilicia de Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos, tendrá la atribución de promover campañas y acciones a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

PUNTOS DE ACUERDO

Único. – Se autoriza turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y salud la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto se autorice la **habilitación de un módulo de atención medica prehospitalaria en el edificio público que alberga la Unidad Municipal Administrativa (UMA)** en los términos propuestos por esta iniciativa.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco. Marzo 22 del año 2022.



C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos



C. Regidora Sara Mosqueda Torres
Presidenta de La Comisión Edilicia Permanente
De Seguridad Pública y Tránsito.



C. Regidora Claudia Alejandra Íñiguez Rivera
Presidenta de La Comisión Edilicia Permanente
De Justicia y Derechos Humanos.



C. Regidor Pablo Ruperto Gómez Andrade
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente
De Participación Ciudadana